

COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE LA SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA

ACTA DE LA 8° SESIÓN ORDINARIA, EN LA 363ª LEGISLATURA CELEBRADA EL MIÉRCOLES 10 JUNIO DE 2015, DE 11.10 A 12.35 HORAS.

SUMARIO

- La Comisión recibió al señor Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente; Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, Juan Cristóbal Moscoso, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente; y Felipe Lertzundi Rivas, Director (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta.

Se inicia la sesión a las 11.10 horas.

1. PRESIDENCIA

Presidió la sesión la Diputada señorita Paulina Núñez Urrutia.

Actúa como abogado secretaria de la Comisión, señora María Eugenia Silva Ferrer y como abogado ayudante, señora Carolina Guerrero Arciego.

2. ACTAS

El acta de la sesión 6° queda reglamentariamente aprobada por no haber sido objeto de observaciones.

El acta de la sesión 7° se pone a disposición de las señoras y señores Diputados.

3. ASISTENCIA

Asistieron los diputados integrantes de la Comisión señoras Marcela Hernando, Paulina Núñez, Karla Rubilar; y señores Marcos Espinosa, Iván Flores, Sergio Gahona, Issa Kort y Leopoldo Pérez.

Concurrieron en calidad de invitados las siguientes personas: señores Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente; Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA, Juan Cristóbal Moscoso, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente; y Felipe Lorzundi Rivas, Director (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta.

4. CUENTA

Se da cuenta de los siguientes documentos:

-Oficio Ord. N° 152.263, del Ministro de Medio Ambiente, por el cual responde uno de la Comisión (Of. N° 22, del 14.05.2015), respecto de la agenda de reuniones sostenidas con las autoridades del Puerto de Antofagasta.

5. ORDEN DEL DÍA

Entrando a la Orden del Día, correspondió recibir a las siguientes autoridades para recabar antecedentes sobre materias propias del mandato: señores Pablo Badenier Martínez, Ministro del Medio Ambiente; Jorge Troncoso Contreras, Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, SEA; Juan Cristóbal Moscoso, Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio del Medio Ambiente; y Felipe Lorzundi Rivas, Director (S) del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta.

Las exposiciones realizadas y las intervenciones de los (as) señores(as) diputados (as) constan en detalle en el acta taquigráfica confeccionada por la Redacción de Sesiones, que se adjunta a continuación.

El debate consta en un registro de audio que queda a disposición de las señoras y señores diputados, de conformidad al artículo 256 del Reglamento.

6. ACUERDOS

La Comisión por la unanimidad de sus integrantes adoptó los siguientes acuerdos:

- Se acordó reiterar oficios, sin respuesta, una vez transcurridos el plazo de 30 días hábiles.
- Se acordó citar, a la próxima sesión, a la Ministra de Salud.

Por haberse cumplido el objeto de la sesión, se levanta a las 12.35 horas.



MARÍA EUGENIA SILVA FERRER
Secretario de la Comisión

**COMISIÓN ESPECIAL INVESTIGADORA DE LA ACTUACIÓN DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS ENCARGADOS DE LA PROTECCIÓN DE LA
SALUD Y EL MEDIO AMBIENTE EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA**

Sesión 8ª, celebrada en miércoles 10 de junio de 2015, de
11.10 a 12.35 horas.

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

Preside la diputada señora Paulina Núñez.

Asisten las diputadas señoras Marcela Hernando
y Karla Rubilar, y los diputados señores Marcos Espinosa,
Iván Flores, Sergio Gahona, Issa Kort y Leopoldo Pérez.

Concurren como invitados el ministro del Medio
Ambiente, señor Pablo Badenier; el director Ejecutivo del
Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), señor Jorge
Troncoso, acompañado por el jefe del departamento
jurídico, señor Juan Cristóbal Moscoso y el director (S)
del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta,
señor Felipe Lertzundi Rivas.

TEXTO DEL DEBATE

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- En
el nombre de Dios y de la Patria, se abre la sesión.

El acta de la sesión 6ª se declara aprobada.

El acta de la sesión 7ª queda a disposición de
las señoras diputadas y de los señores diputados.

La señora Secretaria dará lectura a la Cuenta.

-La señora **SILVA**, doña María Eugenia (Secretaria) da lectura a la Cuenta.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Quiero recordarles que acordamos realizar la próxima visita a Antofagasta el viernes 3 de julio. Será una visita inspectiva y escucharemos en audiencia a un par de personas que quedaron pendientes en la primera ocasión que fuimos.

Por otra parte, en la sesión anterior acordamos recibir nuevamente al ministro y al superintendente de Medio Ambiente, porque no alcanzaron a responder todas las consultas que les habíamos hecho.

Hoy los vamos a recibir, porque queremos enfocarnos en eso. Les enviamos el acta de la sesión anterior con las preguntas y saben perfectamente las que quedaron pendientes.

Asimismo, hablé con el asesor del Ministerio de Salud, señor Enrique Accorsi, y me informó que está haciendo las gestiones para que concurra a una próxima sesión la ministra de Salud con su equipo de trabajo.

Entrando en el Orden del Día, la presente sesión tiene por objeto continuar recabando antecedentes sobre la materia propia del mandato para lo cual se encuentran citados el ministro de Medio Ambiente y el director ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental.

-Ingresan los invitados.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Señor ministro, le agradecemos que nuevamente nos acompañe, junto a sus asesores, y al director ejecutivo del SEA.

En la sesión pasada quedamos con unas respuestas pendientes, pero cabe hacer presente que el ministro ya hizo su presentación o exposición en relación con el mandato de la Comisión. Ya está en el acta y los diputados hicieron sus consultas.

El ministro tiene en su poder el acta taquigráfica, la cual le enviamos para que viera las preguntas cuyas respuestas quedaron pendientes. En todo caso, si desean hacer otras, las pueden hacer.

Tiene la palabra el ministro del Medio Ambiente, señor Pablo Badenier.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señora Presidenta, en esta oportunidad me acompañan el director del Servicio de Evaluación Ambiental, señor Jorge Troncoso; el fiscal del mismo servicio, señor Juan Cristóbal Moscoso; el director regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Antofagasta, señor Felipe Lerzundi y la señora Valeria Essus, asesora del gabinete del Ministerio de Medio Ambiente.

Señora Presidenta, quiero hacerle entrega de la versión escrita de todas las consultas que nos hicieron. Nos pudimos referir a algunas en las que, tal vez, no entregamos tanto detalle en nuestra versión oral. Hay una minuta relativamente extensa de cada una de las consultas. Además, trae una versión digital.

En segundo lugar, quiero hacer mención respecto de una consulta que me hizo la diputada Karla Rubilar, que en la versión taquigráfica es bastante más clara y explícita, pero no quiero que se presuma mala fe. Me preguntó si había tenido una reunión con algún representante o directivo de la empresa ATI, y mi respuesta fue que no, lo cual confirmo.

No obstante, la pregunta por escrito y con mayor claridad era si yo había tenido reunión con alguna autoridad de la Empresa Portuaria de Antofagasta, entre otras, de ATI. Por escrito, aclaro que he tenido una reunión con la Empresa Portuaria de Antofagasta, pero por un asunto que dice relación con un lugar de acopio en Portezuelos. Es un proyecto que está en otro lugar, pero

quiero expresarlo verbalmente para que no quede duda, porque, quizás, me referí a ello de manera incompleta cuando se me consultó en la sesión anterior.

Reitero que me reuní con un representante de la empresa EPA, pero para efectos del proyecto Portezuelos, que no tiene vinculación con los galpones de ATI.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Gracias ministro; se tomó nota de su aclaración.

Respecto de la información que han traído en la minuta, le voy a pedir a la secretaria que saque copias para entregarlas a todos los integrantes de la Comisión.

Insisto, quedaron pendientes las respuestas a algunas preguntas, las que se encuentran en la versión taquigráfica que imagino que sus asesores le hicieron llegar. Me gustaría leer la primera que se refiere al proyecto de Sierra Gorda.

¿Es esta una modificación lícita, es decir un fraccionamiento conforme a la ley?

Esa pregunta la dirigieron tanto al ministro como al director regional del Servicio de Evaluación Ambiental.

Creo importante volver al tema que nos interesa y que dice relación con el transporte de concentrado de cobre o de cargas peligrosas.

En la sesión pasada estuvo en la Comisión el ministro de Transportes y tenemos mayor información luego de haber escuchado a los dos.

Quisiera saber cuál es el análisis o la opinión que tiene el Ministerio respecto de que ese concentrado de cobre quede definido como una carga peligrosa, con el objetivo final -no nos interesa solo cambiarle el nombre- de que sea evaluado para su transporte y así tener más seguridad y resguardo, porque sabemos que transita por las calles de Antofagasta y de la comuna. Otra solución sería, derechamente, buscar otra vía de transporte, que

es lo que está pidiendo la ciudadanía, para cumplir el objetivo de sacar esas cargas peligrosas de las calles de la ciudad.

Si los señores diputados quieren, podemos hacer algunas consultas relacionadas con la presentación que hizo el ministro.

Tiene la palabra el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA**.- Señora Presidenta, haciendo eco de lo que usted señaló, por su intermedio, quisiera que el ministro nos diga cuáles deben ser las características de una sustancia para declararla como peligrosa. Sin perjuicio de que el concentrado de cobre pueda ser trasladado con todos los resguardos, el impacto de declararlo sustancia peligrosa puede ser gigantesco para la industria y para el país. Por eso, quiero saber si, efectivamente, es posible tomar medidas adicionales de protección que se exijan a través de las resoluciones de calificación ambiental tras los estudios de impacto ambiental.

Además, quiero conocer la opinión del Ministerio de Medio Ambiente respecto de declarar los concentrados de cobre como sustancias peligrosas, los efectos que podría tener en el mercado internacional y en el tratamiento de ese tipo de sustancias en otras partes del mundo.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señora Presidenta, por su intermedio, en la misma línea de lo que argumentó el diputado Gahona, en la sesión pasada se conversó respecto de los concentrados y de cierto tipo de sustancias relacionadas con la actividad minera, independientemente de la forma en que son embaladas. Más que ser declaradas peligrosas, deberían ser declaradas

contaminantes para ciertas actividades, así como para muchas otras que, incluso, se desarrollan en centros urbanos densamente poblados. El caso de la minería no estaría exento.

No sé si eso está contemplado en una futura norma, o si esos concentrados están considerados como elementos que pueden ser declarados como contaminantes. Por la manera en que son transportados o exportados, como el caso de los concentrados, o el caso del plomo y el zinc que vienen desde Bolivia, generalmente, quedan residuos. No hay nada inmaculado.

El ministro de Transportes y Telecomunicaciones nos decía que tenía sistemas bastantes herméticos, pero, en algún momento, habrá que llenar esos contenedores y tendrán que llegar a algún lugar desde la mina o desde las plantas; por lo tanto, eso generará material que, de alguna u otra manera, va contaminando a niveles peligrosos.

Por lo tanto, yo usaría el concepto de contaminante para ciertas materias que son productos de la gran minería, ya que son volúmenes bastante grandes, con el fin de que tengan un tratamiento de seguridad en el transporte, embalaje y traspaso de carga, sea en el puerto o en otros recintos, a fin de que se adopten las medidas aplicables a las mercancías o elementos catalogados como contaminantes.

La señora **NÚÑEZ** (doña Paulina).- Tiene la palabra el diputado señor Sergio Gahona.

El señor **GAHONA**.- Señora Presidenta, me gustaría que el ministro de Medio Ambiente nos explicara con más detalle si la sustancia peligrosa en cuestión es el cobre o si, en el caso de los concentrados, son otros elementos, porque hay distintos grados y tipos de concentrados, algunos con más o con menos metales o impurezas. Por lo tanto, hay que tener mucho cuidado con

ello, más allá de la hermeticidad que debe existir. Pero las declaratorias de sustancias contaminantes o peligrosas tienen un efecto y una implicancia bastante grande en esta industria y, por supuesto, en el país. Estoy pensando, fundamentalmente, en los transportes que se hacen en la pequeña y mediana minería, que no tienen las condiciones de la gran minería para resolver todos estos problemas.

Por eso, me gustaría que el ministro nos diera precisiones respecto de la calidad de los concentrados, de cuáles elementos podrían ser susceptibles de ser sustancias contaminantes, cuáles serían las condiciones y las características que deben existir para que una sustancia sea declarada como acabo de señalar.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el diputado señor Leopoldo Pérez.

El señor **PÉREZ** (don Leopoldo).- Señora Presidenta, por su intermedio, quiero consultar al señor ministro si es factible hacer un símil -dado que, además de los minerales, también viene tierra en los concentrados- con la nueva metodología que se está aplicando respecto del material particulado MP 2,5, el más peligroso, no solo por el hecho de que son metales, sino porque, adicionalmente, esto va con una estructura de tierra y polvo, lo que es muy complicado y lo que más abunda, más allá que el contaminante o el metal propiamente tal.

A lo mejor, por esa vía, se podría determinar que los concentrados de minerales sean considerados, en centros y zonas urbanas, elementos contaminantes de ese tipo.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el ministro, señor Pablo Badenier.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señora Presidenta, en la página 21 de nuestro

documento, en el punto 7.1, está la respuesta por escrito a la pregunta que realizó la diputada señora Núñez.

Quiero manifestar, comprendiendo la preocupación que ustedes nos señalaron en la sesión anterior, que el transporte habitual de materias no peligrosas no se somete al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo a nuestra normativa vigente, lo que nos parece correcto. Al respecto, hay dos alternativas.

Como saben, tenemos una comisión presidencial que está revisando los aspectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que también puede ser un tema de interés para ellos.

Primero, como se planteó en la reunión anterior, independientemente del transporte de la sustancia o de si es un transporte habitual, que aquello sea evaluado en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

En segundo lugar, fortalecer la normativa sectorial que regula el transporte al respecto, a la cual se refirió el ministro de Transporte y Telecomunicaciones en la sesión pasada.

La segunda opción puede ser más correcta, porque la catalogación de la sustancia de acuerdo a lo que dice nuestro reglamento como tóxica, explosiva, radioactiva, inflamable, corrosiva o reactiva, es decir, peligrosa, está normada en el decreto supremo N° 78 del Ministerio de Salud; incluso, utiliza la clasificación en la norma chilena de referencia 382, que es clasificación de sustancia peligrosa propiamente tal.

El alcance de la expresión sustancia contaminante, como planteó el diputado Leopoldo Pérez, se puede extender al transporte de áridos que pueden emitir o generar material particulado, lo que para algunas regiones o ciudades de Chile es tremendamente importante.

Por lo tanto, creo que puede ser una alternativa interesante, de acuerdo con la preocupación de ustedes, revisar, fortalecer y explicitar la normativa que en particular tiene el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para regular el transporte de este tipo de sustancias que, para cualquier ciudadano, es habitual ver camiones que tienen una cobertura generalmente de tela o plástica y que casi siempre van derramando ese material. Por ello, mejorar la normativa de transporte puede ser mejor que la opción de calificar la sustancia como peligrosa; es decir que el transporte habitual entre al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Felipe Lertzundi, director Ejecutivo del Servicio de Impacto Ambiental.

El señor **LERZUNDI**.- Señora Presidenta, quiero comentar un aspecto general del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual me parece relevante plantear en esta mesa.

Es fundamental no olvidar que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental es uno de los mecanismos o instrumentos de gestión ambiental establecidos en nuestra legislación ambiental y acompañan necesariamente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como herramienta de gestión.

Otro conjunto de instrumentos de gestión que, a nuestro juicio, deberían acompañar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de tal manera que este pueda operar de la mejor manera posible. Desafortunadamente -lo planteo con mucha transparencia-, la política ambiental que hemos asumido como Estado durante los últimos 18 o 20 años, le ha dado prioridad al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, quizás en desmedro de algunas otras herramientas que también son

importantes para llevar adelante la política ambiental del Estado. Precisamente, esta ha sido una de las reflexiones que queremos hacer en el marco de la mesa presidencial que mencionaba el ministro: cómo lograr que el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental no siga siendo "el remedio universal" que resuelve todos los problemas ambientales que tiene el país.

Tenemos un desafío importante al respecto. Es bien relevante considerar cuáles son los otros instrumentos de gestión ambiental que deberían acompañar la operatoria habitual del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Cuando digo otros instrumentos, me refiero a normas ambientales de calidad, a normas de emisión, a planes de prevención y descontaminación, a la investigación en asuntos ambientales, a la educación ambiental, a la evaluación ambiental estratégica, a la planificación u ordenamiento del territorio y o a otros mecanismos. Ciertamente, cuando hacemos evaluación ambiental, sobre todo de los proyectos más emblemáticos, nos encontramos precisamente con estas carencias, las que tratamos de resolver a través del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en circunstancias que, por su naturaleza, esta herramienta no es la idónea para hacerse cargo de estas temáticas.

En gran medida, la situación que enfrentamos en los procesos de evaluación ambiental más complejos o más conocidos a nivel nacional redundan en procesos de evaluación bastante tortuosos que, finalmente, han hecho llegar a los tribunales de justicia, a los tribunales ambientales o al propio comité de ministros, recursos de reclamación que hemos tenido que defender.

A nuestro juicio, y lo señalaba también el ministro, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental como herramienta, a nuestro entender y de acuerdo a la experiencia que tenemos, ha funcionado relativamente

bien, le ha hecho un bien importante a nuestro país al incorporar la dimensión ambiental en los proyectos de inversión.

Nuestra función es incorporar la dimensión ambiental en los proyectos que ingresan al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y hacemos lo que está establecido en la norma y en la ley.

Respecto del transporte en general y, en particular, de sustancias peligrosas, es una tipología de proyecto señalada en la ley, en el artículo 10 y en el artículo tercero del reglamento, y en la medida que se trate de transporte de sustancias peligrosas, este proyecto debe ser evaluado ambientalmente. Sin embargo, cuando existe un proyecto de transporte de sustancias que no sean peligrosas o cualquier otro material, está afecto y sujeto al cumplimiento de una serie de disposiciones sectoriales y que deben ser fiscalizadas como corresponde. En la eventualidad de que haya un transporte de sustancias peligrosas que tenga Resolución de Calificación Ambiental, debe ser fiscalizado en términos del cumplimiento de las distintas disposiciones, medidas, exigencias y condiciones que están en las resoluciones de calificación ambiental.

Hay una reflexión importante: Luego de 18 años de implementación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y respecto de la consideración de todas las tipologías que tenemos en nuestro sistema -con esto me refiero a todos los proyectos que ingresan al sistema-, tal vez es el momento de reflexionar, contextualizar o dar cuenta del nuevo escenario.

En alguna medida, hemos avanzado en el desarrollo de ciertas normativas. Tenemos un listado extenso, de la A hasta la R o Z -casi el abecedario completo-, de tipologías de proyectos que deben ingresar al SEIA. Esta es una particularidad de nuestro sistema.

Si uno observa los sistemas de otros países, se dará cuenta de que las tipologías de proyectos son bastante más reducidas y están limitados a proyectos de gran envergadura, porque hay otros instrumentos que están operando. Entonces, esta es una reflexión importante de realizar en el marco de la mesa presidencial.

El transporte de sustancias peligrosas es una tipología de proyecto que amerita ingresar al SEIA si reúne ciertos requisitos o características asociadas fundamentalmente a la frecuencia de transporte y a los volúmenes de sustancias que se van a transportar.

Respecto del concentrado de cobre, en general, es un producto de un proceso minero de explotación, en este caso, de sulfuro, que requiere un proceso de flotación y extracción del mineral; se concentra el mineral, es decir, este concentrado tiene una concentración de cobre que se generó a partir de un proceso productivo industrial. Finalmente, ese producto es llevado a distintas instalaciones en Chile o en el exterior para efectos de hacer un segundo proceso de fundición.

El concentrado de cobre depende de las características de la instalación donde se genere y tiene distintos elementos o metales, pero fundamentalmente cobre. Puede estar combinado con plata, tener algunos metales nobles u otros elementos contaminantes.

Cabe mencionar que el precio del concentrado de cobre varía en virtud de lo más o menos contaminado que esté, de la mayor o menor cantidad de arsénico o de azufre que tenga.

En estricto rigor, si una revisa nuestra legislación -ya ha sido discutido en esta mesa-, se dará cuenta de que el concentrado de cobre no califica como una sustancia peligrosa, porque hay ciertas características o parámetros a partir de los cuales, de

acuerdo con nuestra normativa e incluso con parámetros internacionales, que definen si una sustancia, producto o elemento tiene la característica de peligrosidad. En general, una sustancia se califica como peligrosa si reúne las características de ser explosiva, radioactiva, tóxica, corrosiva. A partir de ciertas pruebas que se les realizan con los materiales, se considera un conjunto de características para calificarlos como tales.

No hay duda de que el concentrado de cobre ha sido objeto de esos análisis. Sin perjuicio de ello, uno podría explorar lo asociado con los elementos contaminantes que están presentes en el concentrado de cobre y hacer algún ejercicio respecto de esa materia. Sin embargo, también es importante considerar que el concentrado de cobre es un producto que se exporta y se procesa en algunas de las fundiciones de nuestro país. Si se cambia esa característica, sería una situación bien especial, comparada con lo que ocurre con el concentrado de cobre a nivel internacional.

La limitación para ingresar este producto a los mercados internacionales también es un tema sobre el que deberíamos reflexionar, saber qué podría generar, eventualmente, en el ámbito de nuestra economía.

Insisto, sin perjuicio de que sea factible hacer ejercicios para determinar si este producto reúne algunas de las características que determinan si es una sustancia peligrosa o no lo es, hay que considerar aquellos elementos o concentraciones de metales complejos como el arsénico, el material particulado o el azufre, que contienen estos concentrados. De hecho, en fundiciones como Potrerillos, Paipote y otras, existe una serie de dispositivos y mecanismos de abatimiento orientados a ello. Se han hecho fuertes inversiones al respecto. No les quepa duda de que aquellas fundiciones o instalaciones a las que son llevados estos concentrados

en el exterior, también disponen de una serie de mecanismos de control, precisamente para abatir estos contaminantes.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señora Presidenta, quiero saludar a nuestros invitados y plantear tres preguntas. Si para alguna de ellas no tienen la respuesta específica, les rogaría que después la hicieran llegar por escrito.

El mandato de nuestra Comisión es bastante amplio, por eso alguna de mis preguntas no tiene necesariamente que ver con las preguntas anteriores.

En primer lugar, quiero consultar sobre los planes de descontaminación. Entiendo que La Negra fue declarada zona saturada en 2007 o 2008. ¿En qué está ese plan de descontaminación?

Estoy pensando en la Fundición Altonorte y en la importación de algunos concentrados que van a ese lugar.

En segundo lugar, quiero preguntar por los ruidos molestos. Cuando comenzó la construcción del famoso galpón azul, en 2013-2014, una de las primeras quejas de los vecinos fue por ruidos molestos. Luego, hubo un silenciamiento de ellas, me imagino porque el galpón terminó de construirse, pero han vuelto a aparecer.

Entiendo que hoy la fiscalización por ruidos molestos es parte de la labor de la Superintendencia. Por lo tanto, quiero saber cuáles son los organismos que hacen las mediciones. ¿Salud aún conserva la capacidad de medir?

Quiero saber de qué manera se podría actuar en este tema, que no deja de ser complicado porque está inserto en medio de la ciudad.

En tercer lugar, respecto de la pertinencia de ingreso a los sistemas de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo con la tipología de los proyectos, el relleno sanitario Chaqueta Blanca, que comenzó a construirse en Antofagasta, ¿ha sido sujeto de una declaración de impacto ambiental?

No tengo argumentos a favor ni en contra, pero preocupa el tamaño y la envergadura del proyecto, pues en principio una declaración parece insuficiente; o sea, como esta fase es la construcción, se somete a declaración, y después los procesos o la explotación será sujeto de un estudio, pero me pregunto qué se le va a hacer si ya está construido. Esa parte me preocupa.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el ministro Pablo Badenier.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señora Presidenta, con respecto a sus consultas, empezaré por la última que formuló.

El relleno sanitario Chaqueta Blanca no podría estar en construcción porque recién el proyecto ingresó a evaluación ambiental, a través de una declaración de impacto ambiental, lo cual es decisión del titular, entiendo que del Consorcio Santa Marta. Por lo tanto, está en la etapa de análisis de admisibilidad.

Por lo tanto, el Servicio de Evaluación tendrá que hacerse cargo de la evaluación de este proyecto y consultar a los servicios públicos competentes respecto de lo mismo. Pero le debo decir que no conozco relleno sanitario que se haya evaluado mediante una declaración de impacto ambiental.

En cuanto a las consultas por ruido, sin duda que es una materia que la Superintendencia del Medio Ambiente también fiscaliza. En las resoluciones de calificación ambiental es una materia consignada y cada proyecto que se evalúa tiene que cumplir con el ruido que

genera, y la Superintendencia está facultada para sancionar por algún incumplimiento, y cuenta con el equipamiento respectivo para fiscalizar.

No obstante, en materia de ruido se complementa eventualmente con la fiscalización que hace la seremi de Salud, en el caso de proyectos que no necesariamente ingresan al sistema de evaluación de impacto ambiental, incluso con atribuciones municipales de ruidos molestos, que uno puede decir que son más subjetivos. No necesariamente va a ir un funcionario municipal con un sonómetro a medir la cantidad de decibeles que se generan, pero los municipios también están facultados para fiscalizar y controlar este tipo de impactos.

Con respecto al sector de La Negra en particular, no ha sido declarada zona saturada, pues no sobrepasa la norma.

Informamos en la sesión pasada que en el caso de las declaratorias de zonas saturadas, como el día de ayer se publicó para Concón, Quintero y Puchuncaví, que es una muy buena noticia, tiene que constar un pedido de monitoreo con estaciones que tengan representatividad poblacional y en función de aquello se declaran zonas saturadas o latentes, de acuerdo con distintos contaminantes. Puede ser material particulado o gases que sobrepasen, o que estén por sobrepasar, en el caso de las zonas latentes, alguna norma de calidad que esté vigente en Chile para la calidad del aire.

El señor **TRONCOSO**.- Señora Presidenta, es un tema controvertido al que nos enfrentamos habitualmente a una discusión respecto de la modalidad de ingreso de los proyectos de inversión al sistema de evaluación de impacto ambiental. Es decir, un proyecto ingresa a través de un estudio de impacto ambiental, con todo lo que ello significa, o a través de una declaración de impacto ambiental.

Quiero ser preciso. La norma, la ley, y en particular el reglamento del sistema de evaluación de impacto ambiental, entrega la responsabilidad de definir la modalidad de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental no a la administración, sino que al titular del proyecto.

O sea, quien define cómo ingresa un proyecto al sistema de impacto ambiental es el titular del proyecto, y esa decisión tiene que ver con algunas directrices que están establecidas precisamente en la norma.

Lo primero que hago cuando tengo un proyecto, cuando un titular de un proyecto tiene una iniciativa de inversión, es mirar las tipologías de proyectos que están establecidas en el artículo 10 de la ley del Medio Ambiente. Si mi proyecto está tipificado allí y reúne ciertos requisitos, entonces resuelvo el ingreso de ese proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Hecho ese ejercicio, tengo una segunda respuesta que atender y es cómo ingreso mi proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental. ¿Presento una DIA o un estudio de impacto ambiental?

El titular tiene que hacer un análisis en el sentido de si genera o no algunos de los efectos, características o circunstancias que están definidos y establecidos en el artículo 11 de la ley, y están muy bien especificados en el artículo 3° del reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Entonces, sobre la base de ese ejercicio el titular determina si ingresa presentando una DIA.

Si ingresa presentando una DIA significa que el titular evalúa que su proyecto, a través de sus obras y actividades, no genera ninguno de los efectos, características o circunstancias. Es decir, no genera ningún impacto adverso significativo.

Ahora, si el titular sostiene que no genera ningún impacto adverso significativo sobre el entorno, sobre el área de influencia, eso lo tiene que demostrar en el marco del proceso de evaluación ambiental.

Si presenta un estudio de impacto ambiental significa que el titular reconoce que genera alguno de esos efectos o impactos ambientales adversos significativos. Por lo tanto, el análisis que se debe desarrollar, en el marco de un proceso de impacto ambiental, tiene que ver con las medidas que el titular del proyecto está proponiendo -medidas de mitigación, de reparación, de compensación- para hacerse cargo de esos impactos ambientales o de esos efectos ambientales.

Entonces, la responsabilidad de la definición de la modalidad de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental es una facultad propia del titular del proyecto.

Por otro lado, en el ámbito del proceso de evaluación ambiental que realizan las instituciones públicas con competencia ambiental, lideradas por el Servicio de Evaluación Ambiental, deben hacer los análisis, las evaluaciones, las búsquedas de antecedentes y las discusiones necesarias para determinar si el titular ha presentado las medidas adecuadas para hacerse cargo de los impactos ambientales que dice generar, en el caso de un estudio de impacto ambiental; o en el caso de la presentación de una declaración de impacto ambiental, la función de la autoridad administrativa, de las distintas entidades públicas, es verificar si los antecedentes que han sido presentados por el titular permiten descartar la generación de un efecto adverso significativo sobre el entorno.

Ese es el ejercicio que tanto el titular como la administración realizan en relación con las dos modalidades de presentación que existen en el sistema.

El director tiene más antecedentes respecto de este proyecto, en particular del relleno sanitario Chaqueta Blanca.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Felipe Lertzundi.

El señor **LERZUNDI**.- Señora Presidenta, quiero reforzar un aspecto. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto de relleno sanitario Chaqueta Blanca fue ingresada la tercera semana de mayo. Por ser un proyecto que cae dentro de la tipología de proyectos calificados con carga ambiental, tiene una fecha de ingreso que es el 18 del mes en curso. Como lo presentaron posterior al 18 de mayo, el proyecto va a ser revisado, en su test de admisión, el 18 de junio.

El test de admisión es una revisión formal de los antecedentes que ellos presentan y no va al fondo de la declaración. Para eso están los 60 o 90 días siguientes a la evaluación. Recién ahí vamos a enviar el proyecto para su evaluación a los distintos servicios que participan de la calificación ambiental. De acuerdo a cómo evolucione, podemos dar una respuesta más clarificadora. Dar una impresión ahora sería irresponsable, porque aparte de recibir los antecedentes, no hemos hecho ninguna revisión.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada señora Marcela Hernando.

La señora **HERNANDO** (doña Marcela).- Señora Presidenta, mi consulta tiene que ver con La Negra. No recuerdo la fecha específica, pero en el periodo que era intendenta se estudiaron dos sitios: Tocopilla y La Negra.

En Tocopilla todo lo que se estaba haciendo quedó como en nada después del terremoto de 2007.

En La Negra se estaba bastante avanzado. De hecho, se hicieron las observaciones, primero por un año,

y luego por tres años, y después se construyó la línea base y se determinó en qué porcentaje cada una de las empresas tenía que contribuir al plan de descontaminación.

Entonces, la situación me llama la atención. ¿Se debe a que ya lo ejecutaron completo y llegaron a cero? Me gustaría conocer algún detalle sobre la materia.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor ministro.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señora Presidenta, quiero complementar lo señalado por el director del Servicio de Evaluación Ambiental.

Efectivamente, el titular "decide la vía de ingreso del proyecto", si es mediante una DIA o por un estudio de impacto ambiental.

No conocemos los detalles del proyecto. Por lo general, es una de las principales causales de rechazo de una DIA cuando presenta alguno de los efectos, características, circunstancias y, por lo tanto, debió haber ingresado como un estudio.

Un titular puede, de buena fe, creer o estimar que su proyecto no genera estos efectos y presenta, legítimamente, dentro de su decisión una DIA y no un estudio.

Por eso, la primera revisión que hacen los servicios públicos, sus primeros pronunciamientos, son importantes para verificar la correcta vía de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental.

No sería muy eficaz que algún servicio público, ya muy avanzado el trámite de evaluación, en la adenda 2 o 3, recién ahí dijera que era un estudio de impacto ambiental. Por lo general, son elementos que se evalúan en la primera revisión de los proyectos.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Señor ministro, nos dimos una vuelta por otros focos de contaminación que existen en Antofagasta, o proyectos, como quiera llamarse, pero quiero volver al tema del puerto, a la calificación del concentrado de cobre y el transporte de este por las calles de nuestra ciudad. En definitiva, los ciudadanos y lo que perseguimos algunos diputados en esta Comisión es que estas cargas salgan de la ciudad y dejen de ser transportadas a vista y paciencia de todos, cuando ni siquiera, al ser sometidas a una revisión, la Superintendencia puede fiscalizar, porque debemos recordar que la Superintendencia tiene facultad sobre la RCA.

Me voy a apoyar en la página 21 de sus respuestas, pregunta que formulé en una sesión anterior, respecto de si el concentrado de cobre se podría considerar como sustancia peligrosa.

Si entiendo bien, en su respuesta a la pregunta relacionada con este tema dijo que le parece correcto que no se someta.

Lo que le parece correcto es que pueda no ser calificado como sustancia peligrosa, pero me imagino que no le parecerá correcto que hoy, al no estar sometido ni siquiera a una revisión por parte del sistema de evaluación, como la Superintendencia no tiene RCA para fiscalizar, solo podría fiscalizar, por ejemplo, si el camión se estacionó bien o mal o cuál es la velocidad que lleva.

Insisto, opera casi de policía comunal. Pero si la carga no está bien amarrada, si tiene algún orificio el camión o si hay derrame, la verdad es que no tiene competencias para eso. Insisto, no hay una RCA, salvo que alguien voluntariamente se someta, y deben ser casos contados con los dedos de una mano.

Por lo tanto, reitero la consulta de qué le parece correcto.

Como Comisión no estamos buscando que sea catalogado como sustancia peligrosa. El alcance que han hecho otros diputados es que casi pondríamos en peligro la actividad económica del país. No buscamos eso, sino el resguardo de la salud, la vida de las personas y el cuidado del medio ambiente.

Si la propuesta es no definirlo como sustancia peligrosa, tendríamos que legislar para que sí sea sometido a una calificación o una revisión obligatoria por parte del sistema, tal vez sin tener que definirlo, para que a su vez la Superintendencia pueda fiscalizarlo por tener esta RCA. En definitiva, para que las mismas compañías cumplan con un transporte hermético, responsable y cuidadoso. Si nadie los revisa, voluntariamente no lo hacen.

Pedimos a la Biblioteca del Congreso Nacional un comparado respecto de la contaminación de los suelos por metales pesados. Después podemos entregárselo, señor ministro. Una de las gestiones de instalación, de clasificación y de normativa en definitiva, nos dimos cuenta de que la compararon con Francia y con España. En este caso hay una normativa distinta respecto de un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad.

Convengamos en que tal vez no se va a requerir de una legislación tan ardua, tan dura, tan exigente para Temuco como para Antofagasta, Arica o Tocopilla.

Estimo que se debería descentralizar o tener una normativa distinta, como existe hoy en materia medioambiental, por ejemplo, con el tema de la ley que establece un programa de intervención en zonas con presencia de polimetales en la comuna de Arica. Podemos

tener legislaciones o zonas francas para cada región. Eso es lo que ocurre en España.

En el caso de Francia, impone la actualización periódica de los estudios de impacto ambiental respecto de actividades riesgosas. O sea, una cosa es la ley como base general y otra muy distinta son los decretos, porque al final del día el tema de las sustancias peligrosas son solo decretos del Ministerio de Salud o del Ministerio del Medio Ambiente -me refiero a la norma, a la ley-, y hay que revisarlas en forma periódica, dependiendo de cuál es la actividad que está predominando, porque hace quince años en Antofagasta el mineral que se extraía, acopiaba y embarcaba no era el concentrado de cobre. Yo veía láminas y cátodos cuando era pequeña. Hoy no es así. Veo camiones con concentrado de cobre y no los vagones del tren abiertos donde iban los cátodos. Ahora los veo "cerrados" -son solo un par- porque transportan material húmedo.

En definitiva, para la Comisión es vital saber cuál es la propuesta de su Ministerio, qué le parece correcto y por qué no nos abrimos también -el proceso legislativo avanza mucho más rápido cuando es iniciativa de la Presidenta- a una normativa distinta para zonas donde los suelos están contaminados, como es el caso de Antofagasta.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señora Presidenta, respecto de sus tres consultas, en primer lugar considero innecesario que el transporte habitual de sustancias no peligrosas ingrese al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Lo que me parece correcto, tal como hoy está estipulado, es que el transporte habitual de sustancias de estas características se someta al sistema de evaluación de impacto ambiental, porque si quisiéramos someter al sistema el transporte habitual de cualquier

otra sustancia, desde el punto de vista ambiental el ingreso al sistema no le agregaría valor al proyecto propiamente tal.

Por lo tanto, reitero que lo que me parece correcto es que se mantenga tal como se encuentra hoy en el reglamento, que distingue que debe ingresar al sistema el transporte habitual de sustancias de estas características.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, solicito quede en cuaderno separado.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- En segundo lugar, me parece importante lo que usted sugiere, y también lo he escuchado desde el punto de vista de los comisionados en el marco de la Comisión Asesora Presidencial para revisión del SEIA, que para un proyecto complejo puede ser revisada su resolución periódicamente. Recordemos que los planes de descontaminación, las normas de emisión, las normas de calidad por reglamento se revisan cada cinco años. En cambio, las resoluciones de calificación ambiental, de manera ordinaria, no se revisan y solo están sujetas a algunas modificaciones -lo comentamos en la sesión pasada- a través del artículo 25 quinquies, de oficio o a solicitud de un titular, en el caso de los estudios de impacto ambiental.

Por lo tanto, aquello que usted sugiere también lo hemos analizado en el marco de lo que han propuesto incluso algunos comisionados. Aventuro a decir que es una necesidad de proyectos complejos y de resoluciones de calificación ambiental que, incluso, son de fines de los Noventa las más antiguas.

Respecto del tema de suelos, también comparto con usted que el análisis de riesgo va en función y tiene relación con el potencial uso que pueda tener ese suelo. No es lo mismo un suelo para efectos de que sea

residencial o industrial, por las características que este pueda tener.

Como Ministerio del Medio Ambiente estamos analizando la eventual dictación de una norma de calidad de suelos, teniendo la dificultad como país, a diferencia de los casos que usted cita, por nuestra condición geográfica ya que tenemos suelos que, por condición natural, presentan distintos metales en distintas concentraciones o distintos elementos en distintas concentraciones.

Por lo tanto, una norma de calidad primaria, que es lo que podría normarse, tiene que hacer esa diferencia que incluso va en contrario a la lógica de una norma primaria.

Una norma primaria, por definición, aplica a todo el territorio nacional; uno no podría hacer distingos, pero les reitero que la dificultad, en este camino que queremos recorrer, está en el reconocimiento de que hay determinados lugares que, por condiciones naturales de suelos mineralizados, presentan concentraciones de metales pesados. Pero como Ministerio del Medio Ambiente, en conjunto con los Ministerios de Salud y de Minería, estamos analizando la posibilidad de emprender la dictación de una norma de calidad de suelos en Chile, tomando la prevención de hacer la diferencia de que en algunas zonas geográficas las condiciones naturales son distintas a otras.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Señor ministro, me gustaría que quedara claro en la Comisión que no tenemos como fin último que el concentrado de cobre sea declarado como carga peligrosa, pero ante la pregunta usted me responde que lo que cree correcto es que hoy se sometan solo algunas al sistema de evaluación y otras, que no tienen carácter de peligrosas, no requieren su revisión.

Lo que pasa es que en Antofagasta, más allá de que el concentrado de cobre sea o no una carga peligrosa por definición, el tema del transporte de este mineral es una situación que se escapa de las manos.

Por eso, nos gustaría -lo digo como antofagastina- que estas cargas salieran de la ciudad, o si se van a mantener ahí con un transporte hermético, al menos estén evaluados para que, a su vez, el órgano fiscalizador tenga una RCA y pueda fiscalizar.

Por último, no la definamos así porque entiendo los antecedentes económicos o demás argumentos, pero me parece importante que usted recoja la inquietud de cómo lo hacemos para que se someta a evaluación, entendiendo que quizás no es necesario porque no es carga peligrosa, pero que se considere necesaria la evaluación de este concentrado para que de esa forma se pueda fiscalizar y para avanzar en sacarlo del transporte de estos suelos.

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- Señora Presidenta, entiendo el punto y tiendo a compartirlo.

Solo quiero reiterar lo que en términos estructurales he planteado, como también lo ha planteado el director del Servicio. Que un proyecto no ingrese al sistema de evaluación de impacto ambiental no significa que no está sujeto al cumplimiento de una serie de normativas sectoriales, quizás de menor rango que pueda regularlo.

Por eso, cuando estábamos analizando el mismo tema, en términos estructurales, le planteé que hay dos vías: que ingresa todo al sistema de evaluación de impacto ambiental o, eventualmente, reviso y explícito la regulación sectorial que pueda tener. En el caso en particular del transporte, el ministro de Transportes informó algunas medidas en la resolución 114, que tenía

que ver con fijar ciertas rutas al transporte, por ejemplo.

Por otra parte, el tema de la hermeticidad del transporte que se hace, que es una normativa sectorial de transporte, es una vía distinta a decir hoy que todo ingrese al sistema de evaluación de impacto ambiental.

Reitero, no porque no ingrese al sistema los titulares de proyectos están exentos del cumplimiento de cualquier otra normativa sectorial. Hay que recordar que una parte muy sustantiva de nuestra normativa ambiental está en los servicios públicos, a través de los permisos ambientales sectoriales.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Pero créame que no es lo mismo, sobre todo para una compañía minera, que es la que va a transportar el concentrado de cobre, no cumplir una RCA o que un fiscalizador del Ministerio de Transportes lo encuentre mal estacionado, por ejemplo, o conduciendo con mayor velocidad de la permitida.

Recojo lo que dijo el director, que termina siendo el único remedio. Pero es así. Es distinto, y existe un completo equipo jurídico en cada compañía pendiente y revisando el cumplimiento de la RCA, y a lo que se comprometieron una vez que lo aprobaron.

El señor **TRONCOSO**.- Señora Presidenta, en el caso de los proyectos de transporte que se someten al sistema de evaluación de impacto ambiental, si se revisan las resoluciones de calificación ambiental y, en particular, las condiciones, exigencias, medidas y compromisos que quedan establecidos ahí, observarán que todas esas medidas tienen que ver con disposiciones sectoriales que quedan plasmadas como medidas. Es así.

Lo otro que queda en las resoluciones de calificación ambiental se relaciona con el hecho de cómo abordar determinadas situaciones de contingencia. Por

ejemplo, en caso que se vuelque un camión, tener claro cuál es el plan que se va a ejecutar para evitar algún tipo de afectación.

En estricto rigor, el 95 por ciento de las medidas asociadas a prevenir la ocurrencia de problemas ambientales o de hacerse cargo de algunos de ellos, son las disposiciones que están establecidas en el ámbito de las instituciones sectoriales.

La resolución de calificación ambiental de proyectos de transporte recoge los elementos que están establecidos en las disposiciones sectoriales.

Comparto que la resolución de calificación ambiental es un instrumento que potencia a efectos de fiscalizar, pero eso no obsta a que, para el caso de un proyecto de transporte esta resolución, existen facultades expresas y explícitas que se pueden implementar a efectos de garantizar que el transporte no genere dificultades o molestias a las comunidades o sectores por dónde puede transitar.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra la diputada Karla Rubilar.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, por su intermedio, saludo al ministro del Medio Ambiente, don Pablo Badenier, y a todas las autoridades presentes.

En la sesión anterior, el ministro del Medio Ambiente expresó que creía que no había existido una suerte de fraccionamiento en el proyecto del puerto, sino que se había hecho como correspondía, porque eran proyectos diferentes, con una suerte de personalidad jurídica distinta.

Por consiguiente, me gustaría que el director del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), don Jorge

Troncoso, se refiriera a la crítica que hacemos respecto sobre lo que creemos que es una suerte de fraccionamiento que permite zafarse de varias cosas, porque no es lo mismo hacer un estudio que una declaración de impacto ambiental. Eso es a lo mismo a lo que se refería el ministro, de que uno puede ocupar un artículo para solicitar la abertura de la RCA, pero nos explicaba en la sesión pasada que solo se puede hacer cuando se trata de un estudio, por lo que en este caso no se podría aplicar.

Por tanto, quisiera profundizar en ese tema, en lo que consideramos que es un fraccionamiento del proyecto en que se hizo una especie de declaración de impacto ambiental. Quisiera saber, además, si se puede o no aplicar el artículo 25 quinquies, y si no se puede, saber si en el horizonte del Ministerio o del Servicio existe la posibilidad de permitirlo, es decir, que en las declaraciones de impacto ambiental sí se pueda, al igual que en el estudio de impacto ambiental.

La segunda pregunta -no sé si viene respondida en la minuta que se entregó- dice relación con los informes de salud, de desarrollo social y a cómo había sido el mecanismo de participación ciudadana.

En la minuta quizá vienen las respuestas, pero me gustaría sobre eso, porque es sumamente atingente.

También consultamos -quizás venga también la respuesta- sobre la RCA, que no estaba lo que llamamos "la descarga"; busqué la frase exacta del superintendente del Medio Ambiente, y dijo: "quiero destacar que la RCA de ATI, que es la bodega TEGM, sólo regula y autoriza el funcionamiento de la bodega y de la correa transportadora, es decir, el concentrado que sale desde la bodega y se traslada a la zona de embarque, a través de la correa que llega hasta el chute telescópico, punto donde se debe abrir para descargar el concentrado del buque. Sin embargo, la operación de descarga de mineral,

desde la correa transportadora hasta la bodega del buque, no está regulada por la RCA.

Por tanto, el hecho de que al caer el concentrado en la bodega del buque levante nube de polvo no constituye un incumplimiento de una resolución de calificación ambiental, porque -reitero- la RCA no regula la caída del mineral en la bodega del buque y, por consiguiente, no regula el embarque".

Entiendo la explicación que se da, de que no hay RCA del transporte, porque no sería material peligroso, pero no entiendo cuál es la explicación de que no haya RCA ahí, y que el superintendente lo manifiesta como una problemática para él. Quiero hacer presente que lo que dijo el superintendente lo leí de las versiones taquigráficas.

Me gustaría que nos aclararen qué fue lo que pasó y por qué no hay RCA.

Finalmente, hablando del transporte -como preguntó la Presidenta-, entiendo que hay normativas sectoriales que regulan... En este caso, vendría siendo Transportes, dado que no es sustancia peligrosa, no hay una RCA, etcétera; pero la semana pasada vino el ministro de Transportes, con sus autoridades, y nos entregó una presentación en la que nos dice que la Seremía había aumentado los puntos de control y que había destinado muchos más recursos para fiscalizar. Dice: "de los vehículos infraccionados mediante los controles, ninguno contó con una infracción por incorrecta manipulación de la carga. Se pudo verificar que los vehículos de carga contaban con sus respectivas lonas -"lonas"-, manteniendo de forma hermética la carga y condiciones de limpieza sin ningún tipo de residuo en su estructura".

¿Ustedes creen que eso es posible? Ustedes creen que es creíble que camiones que no están regulados por la RCA, pero que sí son regulados y fiscalizados por

Transportes, no tengan problemas en la manipulación y que no tengan sus lonas manchadas. Es curioso que toda Antofagasta esté manchada con un polvo negro, pero las lonas de los camiones están impecables.

¿Qué opinión le merece a la autoridad del Medio Ambiente esa aseveración que hace Transportes y qué opinión tiene de las normas sectoriales que están regulando? Lo pregunto, porque esta es la información que nos entregan las autoridades de Transportes.

Además, les pido que se refieran a la situación de Sierra Gorda. Todavía no puedo entender cómo se le permite salir por Arica, cómo se le permite acopiar en los galpones, siendo que tiene autorización de RCA para el galpón que no está inaugurado. Necesito que me expliquen si eso requiere autorización o no. ¿Es general? ¿Por qué se le pidió cuando se traspasó de Mejillones a...? Las versiones son muy diferentes, y ojalá podamos tener claridad de cuál es el procedimiento que ha permitido esa situación.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Troncoso.

El señor **TRONCOSO**.- Señora Presidenta, me voy a referir a dos temas esenciales y que han cruzado la conversación de las últimas sesiones en las que se han visto estos temas.

Voy a pedir a nuestro fiscal que nos complemente más, desde un punto de vista jurídico.

Hay dos instrumentos que han quedado establecidos a partir de la modificación de la ley N° 19.300.

El primero de ellos tiene que ver con este mecanismo del fraccionamiento de proyectos. El origen de

esta norma está fundado en lo que ocurría con los proyectos inmobiliarios.

Los proyectos inmobiliarios lo que hacían, en general, era dividir sus proyectos. Por ejemplo, si tenían un total de 5.000 viviendas, presentaban de manera fraccionada los proyectos al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de modo tal que pudieran presentar proyectos de menor afectación en el entorno y, en algunos casos, eludir el ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental y, en otros, evitar la presentación de un estudio del impacto ambiental.

En virtud de esa realidad y, de otras, es que el legislador estableció, como un mecanismo, lo asociado al fraccionamiento.

El fraccionamiento, en estricto rigor, tiene dos propósitos fundamentales: el primero es evitar variar el instrumento de evaluación. Eso significa que si debo presentar un estudio de impacto ambiental, no se produzca una variación y presente una declaración de impacto ambiental en circunstancias que debiera presentar un estudio. Ese es el primer propósito que tiene.

El segundo propósito de este instrumento es evitar que los proyectos eludan ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Esos son los dos objetivos que tiene este instrumento, y en ese contexto se evalúa la presencia del fraccionamiento.

¿Quién determina el fraccionamiento?

Es importante destacar que no es el Servicio de Evaluación Ambiental, ni es en el marco del proceso de evaluación ambiental donde se determina si hay fraccionamiento de un proyecto. Es la Superintendencia de Medio Ambiente la que lo determina, basada en un reporte que solicita al Servicio de Evaluación Ambiental.

La señor **RUBILAR** (doña Karla).- Señora Presidenta, en cuaderno separado, por favor.

El señor **TRONCOSO**.- Señora Presidenta, para entregar los antecedentes jurídicos en forma precisa, quiero pedir que el señor Juan Cristóbal Moscoso explique en detalle este mecanismo.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Juan Cristóbal Moscoso.

El señor **MOSCOSO**.- Señora Presidenta, la prohibición de fraccionamiento se estableció en el artículo 11 bis de la ley N° 20.417, publicada en el Diario Oficial el 26 de enero del año 2010, la cual modificó la ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente. Sin embargo, no es una prohibición absoluta, pues admite excepciones cuando el titular acredite que el proyecto se ejecutará por etapas. Es una labor compleja determinar si se hace fraccionamiento -esa indagación debe ser solicitada- y quién lo determina es la Superintendencia de Medio Ambiente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental. La norma señala que este fraccionamiento debe ser hecho a sabiendas, por lo tanto, tal como lo han señalado varios fallos de las cortes superiores de nuestro país, hay un elemento subjetivo que es volitivo, es decir, requiere dolo, la intención positiva de inferir daño o injuria en otro, lo cual es de difícil prueba.

Sin perjuicio de lo anterior, muchas de las preguntas formuladas por la diputada señora Rubilar están contestadas en la minuta que el ministro entregó a la Presidenta de la Comisión.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Jorge Troncoso.

El señor **TRONCOSO**.- Señora Presidenta, un segundo elemento relevante es el instrumento establecido en la modificación de la ley 19.300, el artículo 25

quinquies. Es conveniente precisar el sentido que el legislador le quiso dar a esta herramienta.

El artículo 25 quinquies está destinado a ser aplicado en la situación de aquellos proyectos en ejecución en los cuales, durante la fase de operación, se detecta que una determinada variable ambiental asociada al aire, al agua o al suelo, no ha evolucionado de acuerdo a lo predicho en el proceso de evaluación ambiental. Ese es el sentido fundamental de este instrumento. No estamos frente a una norma que permita hacer una revisión global de la resolución de calificación ambiental, sino una que el análisis se dirige a determinar por qué una variable ambiental específica sufrió ciertos cambios respecto a lo predicho en el marco del proceso de evaluación ambiental. Esto bajo la condición de que el titular del proyecto haya implementado todas las medidas de mitigación, reparación y compensación consideradas necesarias para controlar ese impacto ambiental, pese a lo cual, la variable evolucionó de manera distinta a lo predicho. En consecuencia, cuando el titular de un proyecto, el Servicio de Evaluación Ambiental de oficio o un tercero afectado por esta situación solicitan abrir un proceso por aplicación del artículo 25 quinquies, se realiza este análisis para determinar si los planteamiento presentados revisten las características necesarias para requerir que se implemente un proceso de apertura de 25 quinquies y revisar la resolución de calificación ambiental en aquella componente ambiental que ha evolucionado de manera distinta a lo predicho.

Este es el sentido que le hemos dado al artículo 25 quinquies, con varios procesos desarrollados en base a esta herramienta, y otros en curso.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Tiene la palabra el señor Felipe Lerzundi Rivas.

El señor **LERZUNDI**.- Señora Presidenta, sobre los pronunciamientos de Salud y Desarrollo social, en respuesta a la pregunta 3.4, en las tablas números 2 y 3 incorporamos un resumen de los pronunciamientos de la autoridad sanitaria sobre los distintos proyectos relacionados con el puerto de Antofagasta, con el transporte ferroviario de concentrado de cobre y la actualización del proyecto Sierra Gorda, separados de acuerdo a las declaraciones de impacto ambiental, Adenda 1, Adenda 2, y en el caso del proyecto Recepción, Acopio y Embarque de Concentrado (RAEC) o del Galpón Azul, Adenda 3. De estos pronunciamientos presentamos los aspectos que nos parecen más relevantes, no obstante, el detalle de ellos está en los expedientes, los que tienen el carácter de públicos. Queremos precisar que para el caso de los proyectos más antiguos, el Terminal de Embarque de Graneles Minerales (TEGM) y el proyecto de Sistema de Acopio de Concentrados (SAC) de los años 2003 y 2006, la Seremi de Desarrollo Social se pronunció pese a que no participó de la evaluación de los proyectos, pues si participaba en la Corema. Se pronunció sobre el proyecto RAEC fuera del ámbito de sus competencias, y, posteriormente, se excluyó de participar. También se excluyó en la actualización del proyecto Sierra Gorda y del Proyecto de Transporte Ferroviario de Concentrado de Cobre. Se muestran los números de oficio correspondientes.

Respecto de la pregunta acerca de la participación ciudadana se responde, en el punto 3.5, participación ciudadana aplicada al proyecto RAEC. Sin embargo, tal como se contestó en la anterior visita, está tenía que ser solicitada por al menos dos organizaciones ciudadanas con personalidad jurídica, o por 10 personas directamente afectadas, situación que no ocurrió, por lo cual, no se concreto la participación ciudadana.

En la respuesta 3.7 se contesta la pregunta sobre la descarga de minerales, lo que no quedó registrado en la Resolución de Calificación Ambiental (RCA), se hizo separando los dos galpones. En el caso de la RCA 1334 del año 2006, el titular no incluyó la descarga de mineral, maniobra que consistía en introducir una especie de cuchara en la bodega del barco, la cuchara cargaba un buzón, el buzón cargaba un camión, y el camión ingresaba a la bodega, que es el galpón SAC. Sin embargo, en la RCA del proyecto TEGM, en el 131, se aborda la actividad del traslado de concentrados desde el galpón e incluso se menciona un chute telescópico que ingresa un metro al interior de la bodega, realizándose observaciones en el proceso de evaluación por la emisión de polvo fugitivo, a lo que el titular respondió aludiendo a la cantidad de humedad que contiene el concentrado y que no iba a ser objeto de problemas. Sin embargo, tengo entendido que la Superintendencia de Medio Ambiente, dentro de los cargos que le hizo a ATI, aborda ese tema.

En relación con Sierra Gorda y la salida de los concentrados por el puerto de Arica, en la respuesta 3.10 hacemos referencia a su proyecto de actualización, y en la 3.11, a la salida de los minerales de Sierra Gorda por los galpones 4 y 5, que entiendo que se refieren a los galpones SAC y TEGM.

Respecto de la salida de los concentrados por Arica, no hay ninguna restricción, porque cuando se evalúan ambientalmente los proyectos -salvo el caso del portón RAEC, por todos conocido-, no restringen las fuentes de concentrado, lo que está reflejado en la respectiva RCA. No hay nada que restrinja el ingreso del concentrado de Sierra Gorda por los galpones del puerto de Antofagasta.

Sin embargo, en la resolución de calificación ambiental del proyecto de actualización de Sierra Gorda, específicamente en la descripción del proyecto y en lo que se refiere al transporte por vía férrea, aclaran que la salida del concentrado va a ser por los puertos de la Región de Antofagasta. Eso también lo mencionamos en la sesión anterior de la Comisión.

Respecto de las operaciones, es la Superintendencia de Medio Ambiente la que debe pronunciarse y no nosotros.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Es la Superintendencia la que debe fiscalizar esa última RCA, que es la modernización.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Entonces, quién decide sobre el fraccionamiento es la Superintendencia.

El señor **LERZUNDI**.- Así es.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿Quién determina que sea un estudio de impacto ambiental y no una declaración de impacto ambiental?

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- El titular.

El señor **TRONCOSO**.- La modalidad de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental que, como bien sabemos, son dos, a través de la presentación de un estudio y de una declaración, es potestad y facultad del propio titular del proyecto. Él define la forma en que ingresa su proyecto al sistema de evaluación de impacto ambiental, sobre la base de varios análisis. Primero, del artículo 10, en el que se establecen las tipologías de proyectos; luego, identificado en alguna de las tipologías de proyectos, va a un segundo análisis, establecido en el artículo 11 y especificado con más detalle en el reglamento, para efectos de determinar si a través de sus obras y actividades genera o no algunos de

los efectos, características o circunstancias establecidos en el artículo 11.

Entonces, es una potestad del titular del proyecto.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿Ustedes lo pueden rechazar?

El señor **TRONCOSO**.- Efectivamente, a partir de los análisis que hacen las distintas instituciones públicas, podemos señalarle al titular, que ingresó a través de una declaración de impacto ambiental, que no logró acreditar la no afectación y, por lo tanto, se rechaza y se requiere el ingreso a través de un estudio de impacto ambiental.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- En consecuencia, en este caso, estuvieron de acuerdo con que fueran declaraciones de impacto ambiental.

El señor **TRONCOSO**.- Así es. De acuerdo con lo que obra en el expediente y a lo que conozco de él, no hubo ningún pronunciamiento de instituciones públicas que dieran cuenta de que el proyecto requería el ingreso a través de un estudio de impacto ambiental.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- ¿En qué año fue eso?

El señor **BADENIER** (ministro del Medio Ambiente).- En 2011.

La señora **RUBILAR** (doña Karla).- Muchas gracias.

Quiero solicitar que lo dicho por el señor Troncoso quede en cuaderno separado.

La señora **NÚÑEZ**, doña Paulina (Presidenta).- Agradecemos a nuestros invitados su concurrencia a esta Comisión.

Por haber cumplido con su objeto, se levanta la sesión.

-Se levantó la sesión a las 12.35 horas.

ALEJANDRO ZAMORA RODRÍGUEZ,
Redactor
Coordinador Taquígrafos de Comisiones.